



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

### DEROGA ORDENANZAS N° 1781 Y 2040

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

**VISTO** las Ordenanzas N° 1781 y 2040 que aprueban y modifican el “Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional”, y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Ordenanza N° 1781, de fecha 3 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior, adecuando su contenido a las distintas modificaciones que se habían aprobado hasta la fecha.

**Que** mediante Ordenanza N° 2040 de fecha 24 de abril de 2024 se adecuaron varios artículos del reglamento incorporando la posibilidad de llevar adelante reuniones híbridas, de tal manera que algunos consejeros puedan participar de manera remota, y otros desde el lugar de celebración de la reunión presencial.

**Que** luego de un análisis de las competencias de las distintas comisiones internas permanentes de este cuerpo colegiado, resulta procedente reasignar algunos temas a las comisiones existentes, a fin de evitar desdoblamiento de tareas y posibles contradicciones entre los despachos que se puedan emitir.

**Que** la incorporación de la tecnología al proceso administrativo impone la necesidad de establecer las pautas internas de reglamentación del expediente digital, en concordancia con el funcionamiento no presencial ya establecido.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

**Que** para ello se incorpora un Capítulo VIII al Reglamento Interno, por el cual se autoriza a la Secretaría de Consejo Superior a determinar la plataforma digital, el soporte tecnológico y el esquema de seguridad para la gestión de los expedientes.

**Que** la Secretaría de Consejo Superior elaboró una propuesta de nuevo Reglamento Interno de Consejo Superior.

**Que** la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos considera procedente aprobar el texto del reglamento elevado por la Secretaría de Consejo Superior.

**Que** la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

**Que** el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional, de acuerdo con el **Anexo I** que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.-** Derogar la Ordenanza 1781, de fecha 3 de septiembre de 2020, y la Ordenanza 2040 de fecha 24 de abril de 2024.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Comuníquese y archívese

ORDENANZA N° 2182



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## ANEXO I

### ORDENANZA N° 2182

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

### CAPITULO I

#### INTEGRACIÓN.

**ARTÍCULO 1º.-** Integran el Consejo Superior, de acuerdo con el Artículo 105º del Estatuto Universitario, de la Universidad Tecnológica Nacional: Rectora y/o Rector, Decanas y/o Decanos de las respectivas Facultades Regionales, QUINCE (15) representantes del Claustro Docente, CINCO (5) representantes del claustro de Personas Graduadas, CINCO (5) representantes del Claustro Estudiantil y CINCO (5) representantes del Claustro Nodocente.

**ARTÍCULO 2º.-** Docentes, Personas Graduadas, Estudiantes y Nodocentes elegirán a sus respectivos Consejeros/as Suplentes de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Son funciones del Consejo Superior las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto Universitario.

#### VOZ Y VOTO

**ARTÍCULO 4º.-** Únicamente tendrán voz y voto las Consejeras y los Consejeros Titulares y Suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los Consejeros Titulares, los Suplentes tendrán voz previa autorización del Cuerpo.

**ARTÍCULO 5º.-** El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

### **OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 6°.-** Las y los Consejeros Titulares tienen la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, así como a la Comisión a la que pertenezcan. En caso de existir alguna causa justificada que les impida concurrir a la misma, deberán comunicarla a la Secretaría del Consejo Superior por anticipado de manera tal que permita dar aviso al o la suplente que corresponda.

**ARTÍCULO 7°.-** El Consejero/a que, habiendo sido debidamente notificado, y sin causa justificada, no concorra durante el año a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas, cesará automáticamente en sus funciones.

### **REGIMEN DE SUPLENCIA**

**ARTÍCULO 8°.-** Los Consejeros/as Suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Licencia del Consejero/a Titular.
- b) El aviso por parte del Consejero/a Titular de su inasistencia, lo deberá realizar a la Secretaría del Consejo Superior, de manera fehaciente, a los efectos de convocar al consejero/a suplente correspondiente.
- c) Anuncio por parte del Consejero/a Titular en presencia del Cuerpo, de su retiro definitivo.

## **CAPITULO II**

### **MESA DIRECTIVA**

#### **RECTOR/A**

**ARTÍCULO 9°.-** Corresponde al Rector/a:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Superior.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- b) Presidir sus sesiones.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Hacer cumplir las resoluciones que el Consejo expida e informar sobre las mismas.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de funcionarios, funcionarias y personal sujetos a acuerdo.
- i) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo Superior.
- j) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.
- k) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, ordenanzas y demás procedimientos del Consejo Superior.

### **SECRETARIO/A DE CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 10º.-** Corresponde al Secretario/a del Consejo Superior:

- a) Refrendar la firma del Rector/a en todos los casos anteriormente mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Superior e informar al Rector/a, cuando haya lugar, sobre la aplicación del Artículo 59º del Estatuto.
- c) Tomar la versión de las sesiones, sea personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la presidencia.
- f) Ocuparse en forma inmediata, siguiendo las instrucciones impartidas por el Rector/a, de todo lo atinente a la citación del Consejo Superior, generación y comunicación de



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

temario y orden del día, asistencia de funcionamiento a las comisiones; generación, revisión, y distribución de las actas; redacción, registro, publicación y archivo de los actos administrativos aprobados por el Cuerpo.

- g) Realizar la citación a las Reuniones Extraordinarias de las distintas Comisiones del Consejo Superior, si así fuere necesario.
- h) Controlar el efectivo cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Superior por quienes corresponda, dando inmediato conocimiento al Rector/a de las novedades sucedidas.
- i) Organizar la publicación oficial digital de la documentación del Consejo Superior que determine el Rector/a.

### **CAPITULO III**

#### **COMISIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 11°.-** El Consejo Superior podrá designar todas las Comisiones Internas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 12°.-** Habrá Comisiones asociadas a la Enseñanza, la Interpretación de Normas y Reglamentos, el Presupuesto y la Administración, el Planeamiento, la Ciencia y Tecnología y el Posgrado. No pudiendo, en ningún caso, un consejero/a titular ser miembro de dos (2) Comisiones Internas simultáneamente.

**ARTÍCULO 13°.-** Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, en tal caso, informará el despacho de minoría el consejero/a que ésta designe.

#### **COMISIÓN ASOCIADA A LA ENSEÑANZA**

**ARTÍCULO 14°.** - La Comisión Asociada a la Enseñanza tendrá competencia en los siguientes asuntos:



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- a) Planes y programas de estudio.
- b) Régimen de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de estudiantes, equivalencias de estudios, convalidación y reválida de títulos.
- c) Llamados a concursos, designaciones, aplicación de la carrera académica y renuncias del personal docente.
- d) En general, en todo asunto relacionado con la enseñanza, la docencia y el alumnado.

### **COMISIÓN ASOCIADA AL PRESUPUESTO Y LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 15º.-** La Comisión Asociada al Presupuesto y la Administración, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Adquisición y enajenación de bienes.
- b) Percepción, inversión y manejo de fondos.
- c) Preparación de los anteproyectos de presupuesto de la Universidad, los cuales deberán contener las especificaciones de los gastos o inversiones y la totalidad global de gastos a satisfacer con los recursos del Fondo Universitario y reajuste de este.
- d) Reordenar y ajustar el presupuesto del Consejo Superior según lo establecido en el Artículo 140º del Estatuto Universitario y respetando la limitación del Artículo 142º del mismo Estatuto.
- e) Contabilización, fiscalización y rendición de cuentas.
- f) En general, en todo asunto que suponga un gasto no autorizado con anterioridad a la fiscalización de cualquier ingreso o egreso.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

### **COMISIÓN ASOCIADA AL PLANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16°.-** La Comisión Asociada al Planeamiento, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Creación de nuevas Unidades Académicas.
- b) Creación de nuevas carreras.
- c) Todo lo referente a planificación en los distintos rubros de la Universidad que, por no ser de rutina, haga necesario un estudio especial.
- d) Elaboración del Proyecto de Universidad, manteniéndolo actualizado.

### **COMISIÓN ASOCIADA A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y POSGRADO**

**ARTÍCULO 17°.-** La Comisión Asociada a la Ciencia, Tecnología y Posgrado, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

a) Régimen Académico y de Control de Posgrado. Todo lo relacionado con el nivel académico, la gestión, la evaluación, la acreditación y la aprobación de carreras (Doctorados, Maestrías, Especializaciones y Cursos) de posgrado, así como los requisitos para la obtención del grado académico y la aprobación de las designaciones de Directores y Jurados de Tesis.

b) Investigación, Desarrollo, Innovación y Carrera del Investigador. Todo lo concerniente a la reglamentación, la promoción, la aprobación y el funcionamiento de Grupos, Centros de Investigación y Desarrollo, programas de innovación, así como el régimen y la carrera del investigador (incluyendo su incorporación, evaluación, reconsideración y el orden de mérito de premios a docentes investigadores).

c) Planificación Estratégica y Normativa General. Fijar prioridades políticas estratégicas de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la formación de recursos



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

humanos en el nivel de posgrado, y mantener actualizada la reglamentación marco en estas áreas.

d) Régimen de Becas y Estructura Coadyuvante. Aprobar las convocatorias a becas tendientes a lograr el título académico de posgrado y adjudicarlas. Asimismo, entender en la designación de Comisiones de Posgrado, Comités de Becas y toda Comisión *Ad-Hoc* que coadyuve al fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y el Posgrado.

e) Extensión Universitaria y vinculación con graduados.

f) En general, en todo otro asunto relacionado con la Ciencia, la Tecnología, el Posgrado y la Extensión Universitaria que no esté expresamente asignado a otra Comisión.

### **COMISIÓN ASOCIADA A LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 18°.-** La Comisión Asociada a la Interpretación de Normas y Reglamentos, tendrá competencia en todos los asuntos no comprendidos en las atribuciones de las otras comisiones a saber:

a) Interpretación y reforma del Estatuto Universitario.

b) Interpretación y reforma del Reglamento Interno del Consejo Superior y cuestiones de competencia.

c) Gobierno y régimen de la Universidad.

d) Licencias y permisos para el personal docente.

e) Intervención a Facultades Regionales.

f) Contralor de legitimidad y jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

g) Juicio académico y/o régimen disciplinario para el personal docente y estudiantes de la Universidad.

h) Entender en el Convenio Colectivo de Trabajo (UTN- APUTN) y el Convenio Colectivo de Trabajo Docente.

i) Régimen de incompatibilidad.

### **COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 19°.-** El Consejo Superior podrá, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos en el Estatuto, nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

### **AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 20°.-** Cada Comisión elegirá su presidente y secretario, por mayoría simple. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.

### **QUORUM**

**ARTÍCULO 21°.-** Las Comisiones tendrán quórum con la mitad más UNO (1) de la totalidad de sus miembros, sin embargo, en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

### **ASUNTOS GIRADOS**

**ARTÍCULO 22°.-** Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que les hubieren sido expresamente girados por el Rector o el Consejo Superior.

### **DESPACHOS Y ACTAS**

**ARTÍCULO 23°.-** Si bien las Comisiones no están obligadas a llevar actas de sus reuniones, deberán producir despachos por escrito con la firma de todos los miembros presentes, los



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

cuales deberán tener necesariamente la forma completa y definitiva de proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicado y estar en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de una nueva redacción. La parte declarativa o resolutive podrá estar precedida de los correspondientes "Considerandos", cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación.

### **FACULTADES DEL RECTOR-VICERRECTOR Y DEMÁS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 24°.-** El Rector es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo votar en ellas. El Vicerrector y los demás consejeros/as, podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 25°.-** La presidencia del Consejo Superior será ejercida por el Rector o Vicerrector de la Universidad, o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo en el ejercicio de su función o en su defecto por el de mayor edad. El presidente deberá votar y en caso de empate decidirá su voto.

### **FRECUENCIA DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 26°.-** El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos SEIS (6) veces al año y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí o por solicitud de al menos UN TERCIO (1/3) de sus integrantes con arreglo al Artículo 105° del Estatuto.

**ARTÍCULO 27°.-** El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de cada año. Las sesiones ordinarias del Consejo Superior tendrán lugar en el Rectorado, Sedes de la Universidad o donde éste lo determine. Como a su vez podrán ser en el ámbito virtual o híbrido.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

### **QUORUM**

**ARTÍCULO 28°.-** El Consejo Superior podrá sesionar con la presencia de la MITAD (1/2) más UNO (1) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, este número mínimo debe obtenerse para dar comienzo y mantenerse durante el desarrollo de la sesión, de no alcanzarse, debe aguardar VEINTICUATRO (24) horas, a partir de la fecha y hora efectiva de la convocatoria, para tratar de conseguir este quórum. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 29°.-** El Secretario/a del Consejo Superior certificará en acta el cumplimiento de estos requisitos.

### **TEMARIOS**

**ARTÍCULO 30°.-** El temario de cada reunión se confeccionará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los temas que ingresarán para su tratamiento a las Comisiones del Consejo Superior deberán hacerlo a través de un Consejero/a Superior o del Rector/a, por intermedio del procedimiento que se establezca para tal fin.
- b) El Rector, a través de la Secretaría del Consejo Superior, despachará a todos los Consejeros/as, dentro de los OCHO (8) días antes de la Reunión Plenaria, la nómina de los asuntos entrados y aquellos que hayan quedado en comisión, indicando a que Comisión han sido girados.
- c) El Rector podrá establecer excepciones en la incorporación de temas.
- d) La documentación de los asuntos entrados será enviada a los miembros de la Comisión, al menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas previas que sesione la



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

misma, a efectos de tener su debido estudio y tratamiento según lo indicado en el artículo 58°.

### **ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO 31°.-** El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar automáticamente parte del orden del día.
- b) El Rector podrá establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

**ARTÍCULO 32°.-** No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que así lo disponga el voto de al menos las TRES CUARTAS (3/4) partes de los miembros presentes.

### **ORDEN DE LA SESIÓN**

**ARTÍCULO 33°.-** En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por la presidencia con el informe del número de consejeros presentes.
- b) Informe del Rector/a y de los Consejeros/as Superiores.
- c) Consideración y aprobación del acta de la sesión anterior, la cual se habrá distribuido previamente en forma electrónica a los integrantes del Consejo. Una vez aprobada la misma por el Consejo Superior, se hará constar en el acta siguiente.
- d) Comunicación de asuntos entrados (comunicaciones oficiales, solicitudes particulares, proyectos y despachos) de los que se dará una síntesis, salvo que el



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

Consejo Superior resuelva que se incorporen. El Rector informará el destino que se les ha dado o que se le dará a medida que se los mencione.

- e) Consultas, pedidos de homenaje, de informes y de pronto despacho, mociones de preferencia o sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, para todo lo cual habrá un plazo máximo de TREINTA (30) minutos.
- f) Consideración del Orden del Día fijado por el Rector en base a los despachos producidos por las Comisiones.
- g) El Rector puede alterar el orden aquí propuesto, fundamentando en la apertura de la Sesión los motivos y poniendo su propuesta a consideración del pleno.

### **ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 34°.-** La Presidencia concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros/as que pidan la palabra, en el orden solicitado.
- e) A aquellas personas con voz, pero sin voto, invitadas especialmente por el Consejo Superior.
- f) Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos) podrán hablar al término del debate.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

### **SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS**

**ARTÍCULO 35°.-** Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y con el voto de la mayoría simple de los Consejeros/as presentes.

**ARTÍCULO 36°.-** En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Superior y las personas que éste autorice.

### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 37°.-** A los Consejeros/as les está prohibido:

- a) Leer discursos (podrán tener una ayudamemoria).
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo Superior cuando esto signifique dejarlo sin quórum).

### **LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN**

**ARTÍCULO 38°.-** El levantamiento de la sesión dependerá de una resolución del Consejo Superior, previa moción de orden al efecto o a indicación del Rector cuando se hubiere agotado el Orden del Día o la hora fuera muy avanzada. La misma quedará automáticamente levantada cuando al pasar a votación se constatare la falta de quórum.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## **CAPITULO IV**

### **TRAMITACIÓN DE ASUNTOS**

#### **PRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 39°.-** Todo asunto elevado al Consejo Superior, deberá ser presentado según el Artículo 30° inc. a), y el Rector o la Secretaría del Consejo Superior, lo girarán de inmediato a la Comisión que corresponda.

#### **CONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 40°.-** Los asuntos elevados al Consejo Superior sólo podrán ser considerados por éste, cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Rector en el Orden del Día, salvo que el Consejo Superior resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

#### **FORMA DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 41°.-** Todo proyecto puesto a consideración del Consejo Superior deberá estar redactado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) Ordenanza: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter general para toda la Universidad y de aplicación permanente.
- b) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de otro carácter.
- c) Declaración: cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Universidad para ser difundidas fuera de su seno.
- d) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo Superior, para ser difundidas dentro de la Universidad.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- e) Despacho: escrito u opinión fundada que se da sobre un asunto determinado no incluido en los incisos anteriores.

### **DISCUSIÓN**

**ARTÍCULO 42°.-** Todo asunto considerado por el Consejo Superior será sometido a DOS (2) discusiones sucesivas: la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Consejo Superior podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre. Los Consejeros/as podrán hacer uso de la palabra más de UNA (1) vez.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

**ARTÍCULO 43°.-** La discusión en general se omitirá cuando el Consejo Superior se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que serán leídos sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo Superior resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

**ARTÍCULO 44°.-** Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión, los que serán leídos, pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos agregados al despacho original se votarán a continuación de éste.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## **VOTACIONES**

**ARTÍCULO 45°.-** Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votar se deberá llamar a los Consejeros/as que momentáneamente estén fuera del recinto. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la mayoría simple y cuando no se establezca, si ella se computa sobre los integrantes del Consejo Superior o sobre los presentes, se entiende que es en la última forma.

## **SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR EN COMISIÓN**

**ARTÍCULO 46°.-** Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación de la Presidencia.

## **CAPITULO V**

### **MOCIONES**

**ARTÍCULO 47°.-** Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación. No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

### **MOCIONES VERBALES**

#### **A.- MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS**

**ARTÍCULO 48°.-** Mociones de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Votadas sin discusión (por simple mayoría)

1) Que se levante la sesión.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
- 4) Que se pase al Orden del Día.
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio.

b) **Votadas** previa breve discusión

- 1) Que se aplace la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría).
- 2) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría).
- 3) Que el Cuerpo se constituya en Comisión (votada por los DOS TERCIOS (2/3) de los presentes).

**ARTÍCULO 49°.-** Moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada:

- a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión.
- b) Por los DOS TERCIOS (2/3) de votos, cuando no tuviere despacho.

Cuando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

**ARTÍCULO 50°.-** Moción sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

- a) Por los DOS TERCIOS (2/3) de votos, si el asunto figura en el Orden del Día, aunque fuera como simple asunto entrado.
- b) Por los TRES CUARTOS (3/4) de votos, si no figurara en el Orden del Día.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**ARTÍCULO 51°.-** Moción de reconsideración. La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada en la misma sesión, deberá ser aprobada por los DOS TERCIOS (2/3) de votos.

**ARTÍCULO 52°.-** Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento. Son previas a cualquier otro asunto, y se discuten brevísimamente, excepto las CINCO (5) primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

### **B.- MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN**

**ARTÍCULO 53°.-** Mociones relacionadas con la votación.

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

**ARTÍCULO 54°.-** Otras mociones verbales.

- a) Que se llame a la cuestión al orador. Decide la Presidencia. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden el orador. Decide la Presidencia. Si éste hace lugar, y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que la Presidencia haga cumplir el Reglamento. Decide la Presidencia. Si éste hace lugar y el infractor reincide se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- e) Que se pase a sesión secreta. Debe ser apoyada por UN (1) Consejero/a más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- f) Que se deje constancia en Acta. De las propias manifestaciones o las de otro Consejero/a.

## **CAPITULO VI**

### **SESIONES**

#### **PRESIDENCIA DE LAS SESIONES**

#### **ACTAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 55°.-** Las Actas se redactarán sucintamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día y en su texto se mencionarán todas las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero/a podrá pedir que sus palabras o las de otro consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento del proyecto en discusión.

**ARTÍCULO 56°.-** Las Actas y todos los documentos aprobados por el Consejo Superior se generarán, registrarán y publicarán en formato digital previa rúbrica del Rector/a y del Secretario/a del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 57°.-** Numeración de Sesiones, Registro de Actas, Resoluciones, Declaraciones, Comunicados, Despachos y Ordenanzas. Las sesiones ordinarias y registro de actas del Consejo Superior se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las sesiones extraordinarias tendrán numeración independiente. Las



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

resoluciones, declaraciones, comunicados y despachos tendrán numeración correlativa y reiniciarán cada año calendario. Las Ordenanzas en cambio tendrán una numeración única, sin distinción de año.

## **CAPITULO VII**

### **SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE MANERA NO PRESENCIAL o HÍBRIDA**

**ARTÍCULO 58°.-** El Consejo Superior podrá funcionar de manera no presencial o modalidad híbrida, es decir, mediante asistencia de las y los Consejeros de forma remota y presencial en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de los miembros del Consejo Superior y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial, disponiéndolo así el Rector/a.

2. Cuando circunstancias extraordinarias a criterio del Rector/a hagan necesaria la convocatoria de este y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

3. Cuando por cuestiones económicas o costos operativos, a consideración del Rector/a, resulte conveniente que la reunión se celebre bajo la modalidad híbrida.

**ARTÍCULO 59°.-** La sesión del Consejo Superior de manera no presencial o híbrida deberá garantizar:

- a) La libre accesibilidad de todos los consejeros/as participantes a las reuniones.
- b) La participación de la reunión virtual, se llevará adelante mediante el uso de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video.
- c) La igualdad de trato a los participantes.
- d) La participación con voz y voto de todos las y los miembros del Consejo.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

e) La participación con voz de todos aquellos que, conforme la reglamentación vigente, sean autorizados para ello.

El Secretario/a de Consejo Superior, o quien éste designe, será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión. El quórum será computado al inicio de la sesión mediante la confirmación de la presencia audiovisual de las y los consejeros. Durante la sesión se tendrá en cuenta para el quórum la visibilidad del Consejero/a en la plataforma audiovisual.

### **DEL INGRESO DE LOS TEMAS**

**ARTICULO 60°.-** El Rector/a, los Decanos y Los Consejeros/as Superiores deberán remitir los temas que pretendan ingresar al temario de asuntos a tratar con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles administrativos antes de la Reunión Plenaria.

### **DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA DELIBERACIÓN**

**ARTÍCULO 61°.-** El Rector/a, o la persona que éste designe, determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a los consejeros los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

- a) La plataforma por utilizar deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y/o desde teléfonos móviles, que garanticen la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los consejeros presentes en la sesión.
- b) En la medida de las posibilidades de las plataformas y/o soportes tecnológicos empleados, la reunión celebrada de este modo será grabada (audio y video) en soporte digital y posteriormente transcrita conforme la reglamentación vigente,



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

dejándose expresa constancia de las personas que participaron y la metodología utilizada.

- c) Durante la sesión todos los asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo la Secretaría del Consejo Superior y la persona que tenga el uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de esta por el Secretario/a.
- d) El pedido de la palabra será realizado por escrito mediante el protocolo de conversación escrita instantánea (chat) existente en la plataforma, u otro que lo reemplace, el que será utilizado sólo para ese fin.
- e) En la medida de las posibilidades de las plataformas y/o soportes tecnológicos empleados, la Reunión Plenaria del Consejo Superior celebrada de este modo será divulgada mediante transmisión o emisión en continuo (streaming) ingresando a través de la página web de la Universidad.

### **CONVOCATORIA DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES O HÍBRIDAS**

**ARTÍCULO 62°.-** La convocatoria a las reuniones del Consejo Superior la efectuará el Rector/a, a través de la Secretaría del Consejo Superior, indicando de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación, plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

### **DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES VIRTUALES**

**ARTÍCULO 63°.-** Las votaciones se efectuarán y se registrarán conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de los consejeros al momento de votar a los efectos de que los integrantes del Consejo Superior puedan corroborar los resultados de las decisiones.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

## **SESIÓN DE LAS COMISIONES DE MANERA NO PRESENCIAL**

**ARTÍCULO 64°.-** Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 58° y el Rector disponga el funcionamiento de manera no presencial o híbrida se procederán a reunir las Comisiones a través de la plataforma o soporte tecnológico en los días que se comunique por la Secretaría del Consejo Superior. La Presidencia de cada Comisión, o en ausencia de ésta, la Secretaría o quien los miembros definan como reemplazo circunstancial, será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

## **DE LA CONFECCIÓN DE LOS DESPACHOS**

**ARTÍCULO 65°.-** Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por este reglamento dejándose constancia de los Consejeros/as que lo apoyan. El Consejero/a que ejerza la presidencia de la Comisión suscribirá digitalmente la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

## **CAPITULO VIII**

### **EXPEDIENTE DIGITAL**

**ARTÍCULO 66°.-** Principio de Digitalización. Se establece el principio de digitalización integral de los expedientes del Consejo Superior, procurando la tramitación y archivo de todos los asuntos entrados a través de un Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE) seleccionado para tal fin, minimizando el uso del soporte papel. La documentación digital, debidamente firmada o certificada, gozará de la misma validez y eficacia que su equivalente en papel.

**ARTÍCULO 67°.-** Implementación Tecnológica. El Rector/a, o la persona que éste designe, determinarán la plataforma, el soporte tecnológico y el esquema de seguridad para la gestión de los expedientes digitales, garantizando:



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- a) La identificación fehaciente de los firmantes.
- b) La inalterabilidad y la integridad de la documentación electrónica.
- c) La trazabilidad de todas las actuaciones y movimientos del expediente.
- d) El acceso permanente, seguro y remoto de los Consejeros/as a la información y al expediente, conforme a lo establecido en el Artículo 61° de este reglamento.

**ARTÍCULO 68°.-** Firma Digital y Electrónica. Los despachos, resoluciones, ordenanzas, declaraciones, comunicaciones y demás documentos generados en el marco de uso de los SGDE del Consejo Superior podrán ser suscriptos mediante los sistemas de firma digital o electrónica que determine la Universidad, cumpliendo con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 69°.-** Notificaciones Digitales. El ingreso de temas y la remisión de asuntos para tratamiento a las Comisiones, conforme a los Artículos 30° (Temario) y 60° (Ingreso de Temas No Presenciales), se realizará prioritariamente por medios electrónicos. Las notificaciones y distribuciones de documentación a los Consejeros/as se efectuarán de forma digital a sus domicilios electrónicos o a través del SGDE.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 70°.-** Reforma del Reglamento. Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por resolución sobre tablas. Deberá ser tramitado en forma regular y aprobado por los DOS TERCIOS (2/3) de votos.

**ARTÍCULO 71°.-** Situaciones no previstas. Todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, así como la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Consejo Superior por mayoría simple.



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 72°.-** Vigencia y Transición. La Secretaría del Consejo Superior elaborará un plan de implementación progresiva para la plena vigencia del Capítulo VIII, comunicando los plazos y la capacitación necesaria para los Consejeros/as y el personal de apoyo. Los expedientes iniciados en soporte papel se mantendrán en dicho formato hasta su conclusión, pudiendo ser digitalizados para su consulta y archivo electrónico.